



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Flor Liliana Palacios Vásquez en representación de German Andrés Villalobos Palacios
Demandada	José German Villalobos Ramírez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00035 00
Asunto	<b>Repone auto 16 de mayo de 2017</b>
Fecha de la providencia	Junio quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 16 de mayo de 2017, mediante el cual se negó el decreto de la medida cautelar sobre el vehículo de placas SQZ 444, por considerar que excede el valor del crédito cobrado Art. 599 inciso tercero Código General del Proceso.

**Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:**

Afirma que se le está dando una aplicación limitada a la normatividad que fundamenta el auto y que la ley permite el decreto de la medida cuando se trata de un solo bien, así mismo indica que la medida de embargo y retención del salario ha sido infructuosa, toda vez que la empresa devolvió el oficio indicando que el demandado no labora en esa empresa.

Con base en lo anterior pide reponer la decisión, contenida en el auto de fecha 16 de mayo 2017 y en su lugar decretar la medida de embargo solicitada.

**CONSIDERACIONES:**

El recurso fue interpuesto en término y se le surtió el trámite señalado en el art. 318 del Código General del Proceso.

Revisadas las actuaciones se observa que la decisión de negar el decreto de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas SQZ 444 se encuentra ajustada a derecho por cuanto para la fecha de la solicitud resultaba excesivo el decreto de esa medida, toda vez que estaba pendiente las resultados del decreto de embargo y retención de los dineros por concepto de salario y demás emolumentos devengara el demandado de la empresa Transportes Oro Sol, ahora bien, el recurrente aporta con el recurso los anexos donde se prueba la ineficacia de la medida de embargo de los salarios al informarse que el demandado no labora en dicha empresa por lo que se hace necesario el decreto de la medida solicitada.

En consecuencia, se ordena el embargo y una vez efectivo el secuestro del vehículo de placas SQZ 444, denunciado como propiedad del demandado José German Villalobos Ramírez. Para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena oficiar a la Oficina de la Secretaria de Tránsito Municipal de Fusagasugá.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 16 de mayo de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

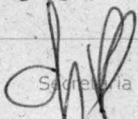
**SEGUNDO:** Ordenar el decreto del embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del vehículo de placas SQZ 444, conforme lo expuesto en la parte motiva. Líbrese la respectiva comunicación

**TERCERO:** Por secretaría contabilizasen los términos al demandado, para interponer recursos, presentar excepciones de merito etc.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
74 del **16 JUN 2017**.  
  
Secretaría